

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ALEGACIONES DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESCUELAS TAURINAS DE ANDALUCÍA**

**Primera:** Sobre la asistencia de una persona con titulación superior en Veterinaria para el control de las medidas vigentes en materia de sanidad animal y de salud pública en las clases prácticas con reses (artículos 14 al 19).

Considera el CACOV que en los artículos 15 y 16 se debería recoger la exigencia de la asistencia de una persona con titulación superior en Veterinaria en todas las clases prácticas con reses.

**VALORACIÓN: NO SE ACEPTA.** Dicha exigencia, como el propio Consejo reconoce, ya viene recogida en los artículos 17 y 18, referidos de forma expresa a los requisitos formales de las clases prácticas sometidas a declaración responsable o autorización, respectivamente. Los artículos 15 y 16 se centran fundamentalmente en el desarrollo de la lidia, las condiciones del alumnado y de las reses a lidiar, que son los verdaderos protagonistas de las clases prácticas. No se estima procedente por resultar reiterativo e innecesario hacer también mención expresa en estos artículos a la asistencia veterinaria.

También considera necesario que se haga expresa mención al bienestar animal con el fin de que sea posible garantizar el control, por parte de un profesional veterinario, entre otros aspectos, del nivel de estrés que los animales puedan sufrir en las clases prácticas con muerte de res.

**VALORACIÓN: SE ACEPTA.** Tanto en el artículo 17 como en el 18 se hace mención expresa a la asistencia de una persona con titulación superior en veterinaria para control de las medidas vigentes en materia de bienestar animal, así como de sanidad y de salud pública.

El CACOV propone igualmente que se haga referencia en el texto normativo a los requisitos para la designación del personal veterinario en el ámbito de las escuelas taurinas, considerando que debe acreditarse la formación específica en materia taurina.

**VALORACIÓN: NO SE ACEPTA.** Las clases prácticas que organizan las escuelas taurinas no son propiamente espectáculos taurinos, no se estima procedente establecer un procedimiento para designar veterinarios. En cuanto a la formación específica en materia taurina, ese entiende que su exigencia excede del contenido propio de este Reglamento, lo que no obsta para que los profesionales veterinarios adquieran dicha formación como especialización para asistir como tales a las clases prácticas de las escuelas taurinas.

FIRMADO POR		04/08/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

**Segunda: Programas didácticos (Anexo I)**

Considera conveniente el CACOV la inclusión, dentro del contenido teórico y práctico de los programas didácticos, de materias relativas al bienestar animal (fisiología, anatomía, etc.) para una más completa formación de los futuros profesionales taurinos.

**VALORACIÓN: SE ACEPTA.** Se incluye en los programas didácticos, dentro de los contenidos teóricos y prácticos, la formación en bienestar animal.

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR  
Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

[Redacted signature]

EL CONSEJERO TÉCNICO

[Redacted signature]

FIRMADO POR	[Redacted]	04/08/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]